

Informe 44/05, de 19 de diciembre de 2005. "Efectos de la no justificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en plazo".

Clasificación de los informes: 6.1 Prohibiciones para contratar. Cuestiones generales. 16.1 Documentación a incorporar a la proposición.

ANTECEDENTES

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galdakao (Vizcaya) se dirige escrito de consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la cuestión que se plantea en los siguientes términos:

"En los expedientes de contratación, una vez elevada la propuesta de adjudicación del contrato por la Mesa de Contratación al Órgano competente, y antes de la adjudicación, se solicita desde el Servicio de contratación al propuesto adjudicatario que lo haya presentado en su oferta, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el artículo 79.2 del T.R.L.C.A.P.

Así planteado el asunto ¿qué consecuencias acarrearía en el expediente el que no se aportaran las certificaciones positivas correspondientes en el plazo de 5 días hábiles otorgado al efecto, con arreglo al precepto citado anteriormente?, ¿cabría, en algún caso, continuar con el expediente y adjudicar el contrato si se presentara la documentación exigida con posterioridad? ¿sería posible, por último, adjudicar el contrato al siguiente licitador que mayor puntuación hubiera obtenido?"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Para resolver las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Galdakao, todas referentes a la interpretación del artículo 79, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace preciso examinar los antecedentes y finalidad del citado precepto, toda vez que como señala el artículo 3.1 del Código Civil el elemento teleológico, es decir, el espíritu y finalidad de las normas es el fundamental al que hay que acudir en la interpretación de las mismas.

2. El artículo 80.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas a propósito de las proposiciones los interesados señalaba en la letra e) que dichas proposiciones debían ir acompañadas, entre otros, de los documentos que acreditasen hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, exigencia que, al no contener restricción alguna, resultaba aplicable a todos los licitadores.

La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, da nueva redacción al artículo 80 de la Ley 13/1995 e incluye en su apartado 2 b) el siguiente subapartado: "La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato a cuyo efecto, se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles".

Como se ve, el criterio de la Ley 53/1999 es pasar de un sistema de exigencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos fiscales y de Seguridad Social a todos los licitadores a restringir la exigencia a los que vayan a resultar adjudicatarios, por lo que se les concede un plazo máximo de cinco días hábiles en el que deberá cumplimentar tal exigencia, respondiendo tal precepto de la Ley 53/1999, actualmente incorporado al artículo 79.2 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a la finalidad de simplificar en lo posible los procedimientos de contratación con respeto a los principios básicos de publicidad, libre concurrencia y transparencia como señala la Exposición de Motivos de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que menciona expresamente, entre las medidas simplificadoras las que simplifican la presentación de documentación por parte de los licitadores.

3. A la luz de las ideas expuestas se pueden contestar fácilmente las preguntas concretas formuladas entendiendo que el plazo máximo de cinco días para aportar la justificación exigida no puede ser rebasado, y en consecuencia, si no se cumple, debe quedar descartada la adjudicación, pues abona esta conclusión, no sólo la palabra "máximo" que para calificar al plazo se utiliza por el artículo 79.2, si no por la idea de que rebasar dicho plazo supondría un punto de máxima inseguridad jurídica para el resto de licitadores contrario a los principios de publicidad, libre concurrencia y transparencia en la contratación. Por lo que respecta a la posibilidad de adjudicar el contrato al siguiente licitador que mayor puntuación hubiese obtenido, aunque no exista precepto expreso para este supuesto, anterior a la adjudicación, que la imponga, no debe ser descartada, aunque sólo sea por el cumplimiento del principio de simplificación de los procedimientos que proclama de la Ley 53/1999 y el obstáculo a tal simplificación que supondría la necesidad de abrir nuevo procedimiento de adjudicación por falta de justificación de requisitos por el primer licitador incluido en la proposición. Por otra parte, hay que indicar que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas propugna esta solución para un supuesto de mayor complejidad jurídica, una vez adjudicado el contrato y resuelto, en el artículo 84 y que, obviamente, en el supuesto consultado, la aplicación de la solución propugnada requerirá la concesión de un nuevo plazo máximo de cinco días hábiles para que el siguiente o siguientes licitadores puedan aportar las justificaciones del cumplimiento de requisitos fiscales y de Seguridad Social, antes de proceder a la adjudicación del contrato.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que rebasado el plazo máximo de cinco días hábiles para la justificación de los requisitos fiscales y de Seguridad Social sin que el licitador incluido en primer lugar los hubiese aportado, deberá descartarse la adjudicación al mismo y procederse, previa concesión de nuevo plazo, a adjudicar el contrato al siguiente o siguientes licitadores.